

CIRCULAR ASFÍ/ 157 /2012

La Paz, 14 DIC. 2012

Señores

Presente.-

REF: DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVIÓ DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO y las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI).

- Las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, consta de 9 secciones, cuyo contenido establece principalmente lo siguiente:
  - 1. Disposiciones generales en la que se determina el objeto de la norma, el ámbito de aplicación dirigido a las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros con personalidad jurídica, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por ASFI, así como las definiciones utilizadas en la Directriz.
  - 2. Adopción e Implementación de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo que establece los principios, la conformación de un Comité, el desarrollo de

A Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

9



políticas, procedimientos y de elementos que hacen a un buen gobierno corporativo, que las entidades supervisadas deben considerar.

- 3. Disposiciones relativas a los Socios y a la Junta de Accionistas o Asamblea de Socios o Asociados, que incluyen lineamientos, derechos y aspectos relativos al desarrollo de estas reuniones.
- 4. Lineamientos para el Directorio u Órgano equivalente, incluyendo aquellos aspectos relativos a su conformación, funciones, organización y condiciones de nombramiento y desempeño para los miembros de esta instancia.
- 5. Disposiciones relacionadas con la Alta Gerencia que incorpora lineamientos y condiciones relativas a su desenvolvimiento en cuanto a su nombramiento, funciones y deberes y el plan de sucesión.
- 6. La responsabilidad y el rol que deben cumplir los Órganos de Control en relación a la gestión de un Buen Gobierno Corporativo, así como el adecuado mantenimiento de un Sistemas de Control Interno, de acuerdo a disposiciones vigentes.
- 7. Los aspectos que deben considerar las entidades supervisadas en cuanto a la revelación y transparencia de la información.
- 8. Otras disposiciones relacionadas con la responsabilidad en cuanto al cumplimiento y difusión de las Directrices, así como las sanciones derivadas de su incumplimiento e inobservancia.
- 9. Disposiciones transitorias que establecen el plazo de adecuación para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma.
- II. En el Reglamento para el Envió de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), se realizan las siguientes modificaciones:
  - 1. Se incluye en el Artículo 1°, Sección 7, el requerimiento establecido en el Artículo 3°, Sección 7, de las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, relativo al informe que la entidad supervisada debe remitir respecto al cumplimiento de la dispuesto en la citada norma.
  - 2. En el Artículo 2°, Sección 7, se introduce como plazo anual para la presentación del informe de la entidad supervisada respecto al cumplimiento de lo establecido en las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, el 31 de marzo, en concordancia, con lo establecido en el Artículo 3°, Sección 7 de la mencionada norma.

A Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: (2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz ½n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629652

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

(X)



Las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, serán incorporadas en el Título IX, Capítulo XX, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Asimismo, las modificaciones efectuadas al Reglamento Para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) serán introducidas en el Título II, Capítulo II de la mencionada Recopilación de Normas.

Atentamente,

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

A Supervisión del Side

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 7359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº 722 /2012 La Paz, 14 DIC. 2012

## **VISTOS:**

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-163142/2012 de 12 de diciembre de 2012, referido a la propuesta de las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO y a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVIÓ DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las entidades financieras están reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la señora Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras Nº 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), permite a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

X

Página 1 de 6

Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" - Piso 4, Torre Este - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: xv. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 613709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629951-3)

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir normas de regulación prudencial.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 127 del Código de Comercio, dispone que el instrumento de constitución de las sociedades comerciales debe contener entre otros requisitos, la forma de organización de la administración; el modo de designar directores, administradores o representantes legales; órganos de fiscalización interna y sus facultades y dependiendo del tipo de sociedad, el tiempo de duración en los cargos.

Que, el Artículo 163 del Código de Comercio, establece que la administración y representación de la sociedad comercial debe estar enmarcada en la gestión responsable de las actividades previstas como objeto de la sociedad.

Que, los Artículos 28 al 34 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, disponen lineamientos generales para una correcta organización y administración de las entidades financieras, estableciendo que los directores, consejeros de administración y de vigilancia, síndicos fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia y administradores son civil y penalmente responsables del ejercicio de sus específicas funciones.

Que, el Artículo 98 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, establece la responsabilidad de quienes ejercen las funciones de control y fiscalización interna, disponiendo que es obligación de los síndicos, inspectores de vigilancia y fiscalizadores internos, advertir a los accionistas, socios y asociados sobre el incumplimiento de las normas y disposiciones legales por parte de los directores y administradores de la entidad financiera.

Que, la Resolución Administrativa RA/AEMP/N°142/2011 de 30 de diciembre de 2011, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, aprueba los Lineamientos de Gobierno Corporativo para Sociedades Comerciales Bolivianas donde se establece parámetros generales para un buen gobierno corporativo.

Que, los Principios para la Mejora del Gobierno Corporativo emitidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, establecen lineamientos para la aplicación de sanas prácticas de gobierno corporativo que coadyuvan a la entidades financieras a mejorar su gobierno corporativo y a los supervisores a considerar la calidad de los mismos. Que, el Pilar III de Basilea II, dispone que se debe buscar un equilibrio entre la exigencia de divulgación y la protección de la información confidencial y estratégica, para lo cual las entidades financieras deben contar con una política y procedimientos

4

Página 2 de 6

A Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · Fl Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



aprobados por su directorio explicitando qué se publica, quién tiene la autoridad para hacerlo, los controles internos y la frecuencia de divulgación

Que, la Resolución 71/2003 de 23 de julio de 2003, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno, en el cual se establece aspectos relativos a la responsabilidad de los Órganos Internos de Control de las entidades de intermediación financiera y de las empresas de servicios financieros auxiliares.

Que, mediante Resolución 72/2003 de 23 de julio de 2003, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Control Interno y Auditoría Interna, en el que se establece los aspectos técnicos y metodológicos para el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, así como regular el ámbito de acción de las áreas de auditoría interna.

Que, con Resolución 053/2012 de 24 de febrero de 2012, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa, estableciendo responsabilidades y lineamientos generales para las entidades supervisadas como para las Firmas de Auditoría externa inscritas en el Registro de Firmas de Auditoría.

Que, mediante Resolución 659/2012 de 28 de noviembre de 2012, se aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financieros (ASFI), incluyendo el requerimiento establecido en las Directrices Básicas para Gestión Integral de Riesgos, referente a la implementación de un sistema de gestión integral de riesgos

Que, el numeral 4 del Artículo 3, Sección 7 y la Sección 8 del Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, establecen la instancia que canalizara las solicitudes de información efectuadas por los socios y las condiciones y requisitos de los Consejos de Administración y Vigilancia, respectivamente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, en atención a lo previsto en el Título III del Código de Comercio referente a la labor del Directorio o de los Consejos de Administración y Vigilancia, así como de los gerentes o administradores, con facultades deliberativas, poderes de decisión y de contraloría, es indispensable emitir una normativa específica que contemple el diseño, integración y funcionamiento de los órganos de gobierno de las entidades de intermediación financiera y las empresas de servicios auxiliares financieros.

Que, los Artículos 28 al 34 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, concordante con las disposiciones del Código de Comercio, establecen parámetros generales de

Página 3 de 6

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Sax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Sax: (591-4) 4583800 · Sax: (591-4) 4583800 · Sax: (591-4) 4583800 · Sax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Reyes Ortiz esq. (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 643977 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 643977 · Fax: (591-4) 64

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

X



administración de las entidades financieras, señalando requisitos de organización social y aspectos de responsabilidad que deben cumplir y observar los directores, consejeros de administración y de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia y administradores.

Que, en atención a lo dispuesto en los principios y pilares de regulación prudencial emitidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, corresponde establecer principios y normas que permitan evaluar la estructura de propiedad y el buen gobierno de las entidades financieras.

Que, de acuerdo al análisis de las disposiciones legales y de la normativa regulatoria vigente, se ha determinado la necesidad de establecer una normativa especial que considere los principios y criterios básicos para que las entidades de intermediación financiera y las empresas de servicios auxiliares financieros adopten e implementen buenas prácticas de Gobierno Corporativo de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones.

Que, luego de la evaluación efectuada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y en ejercicio de la competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales establecidas en el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado) y el Artículo 1 de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, corresponde constituir un marco normativo específico que permita implementar buenas prácticas de Gobierno Corporativo de acuerdo a la naturaleza de las entidades supervisadas.

Que, las Directrices a ser emitidas tienen por objeto establecer principios y lineamientos básicos que las entidades de intermediación financiera y las empresas de servicios auxiliares financieros deben cumplir respecto a la adopción e implementación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo, de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de operaciones.

Que, el ámbito de aplicación de las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, esta dirigido a las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros con personalidad jurídica que cuenten con licencia de funcionamiento.

Que, a fin de tener mayor percepción de los términos contenidos en las directrices a emitirse, se ha previsto definiciones técnico normativas que permiten aplicar de mejor manera la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo.

Que, es necesario precisar la adopción e implementación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo, que deben cumplir las entidades supervisadas, estableciendo los principios que se deben observar, así como la organización del Comité de Gobierno Corporativo, el establecimiento de políticas y procedimientos y la

Página 4 de 6

Taz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Luazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez. № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya

Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 565 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle

Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 45400 · Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle

Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 613709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la

Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

D



constitución de elementos esenciales con los que debe contar un buen Gobierno Corporativo.

Que, en el marco de las buenas prácticas de gobierno corporativo, es pertinente establecer los principios relacionados con los derechos de los socios y de la Junta de Accionistas o Asamblea de socios, considerando los derechos de propiedad, el trato igualitario, la protección a los socios, los mecanismos de comunicación e información a los socios y la organización y convocatoria de la Junta de accionistas o Asamblea de socios.

Que, de la misma forma, corresponde precisar los lineamientos de organización del Directorio u órgano equivalente, de la Alta Gerencia, y de los Órganos de Control.

Que, es imprescindible establecer lo concerniente a la revelación y transparencia de la información, como elemento de un buen gobierno corporativo, reforzando los controles externos a los que está sometida la entidad supervisada.

Que, es necesario disponer lo concerniente a la responsabilidad para el cumplimiento y difusión interna de la normativa, así como en caso de incumplimiento o inobservancia a las Directrices Básicas para la Gestión de un buen Gobierno Corporativo aplicar las sanciones correspondientes.

Que, a fin de las entidades supervisadas cumplan con los requerimientos de información referidos a los lineamientos internos de gobierno corporativo. corresponde modificar el Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-163142/2012 de 12 de diciembre de 2012, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar el texto propuesto de las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo y de las modificaciones al Reglamento para el Envió de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

### **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, conforme al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Página 5 de 6

Jefraz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya /elf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi Nº 842 esq. Mendez - Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659 Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



SEGUNDO.-Incorporar el Reglamento aprobado en el Título IX Capítulo XX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

TERCERO.- Establecer un plazo hasta el 31 de diciembre de 2013, para que las entidades supervisadas den cumplimiento a las disposiciones establecidas en las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo.

CUARTO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVIÓ DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, contenido en el Título II, Capítulo II, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.I.

Autoridad de Supervisién del Blatema Financiero



V/ICE/PET/¢yte

Página 6 de 6

a Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" - 159 4, Torre Este - Telf: (391-24) 119 · rax: (391-2) 2430026 · Casilla № 474 (Unicina Lentrai) - Calle Reyes Ortiz esq. Federic Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" - 159 4, Torre Este - Telf: (231818 - Casilla № 6118 - Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi Nº 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

# CAPÍTULO XX: DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

# SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer principios y lineamientos básicos que mínimamente las entidades de intermediación financiera y las empresas de servicios auxiliares financieros deben cumplir respecto a la adopción e implementación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo, de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de operaciones.

Artículo 2º - Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de aplicación obligatoria para todas las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros con personalidad jurídica que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante la entidad supervisada.

Artículo 3º - Definiciones.- Para efectos de la presente Directriz se utilizarán las siguientes definiciones:

Alta Gerencia: Gerente general y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada.

Código de ética: Conjunto de principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la entidad supervisada incluyendo el nivel ejecutivo, órganos colegiados y socios.

Conflicto de interés: Toda situación o evento en los que intereses personales, directos o indirectos de los socios, directores, consejeros, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, ejecutivos y/o demás funcionarios de la entidad supervisada, interfieren con los deberes que les competen a éstos, o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades.

Directorio: Órgano principal de administración de las entidades supervisadas constituidas como Sociedades Anónimas, Mutuales de Ahorro y Préstamo o como Instituciones Financieras de Desarrollo.

Gobierno Corporativo: Conjunto de principios, políticas, normas y medidas que regulan las relaciones entre los integrantes de los Órganos de Gobierno de la entidad supervisada, que le permitirán desempeñarse mínimamente bajo estándares de eficiencia, equidad, transparencia y probidad.

Grupos de interés: Involucran a las personas naturales o jurídicas interesadas en el desempeño de la entidad supervisada, debido a que se ven afectadas por el desarrollo de sus actividades y por las reglas de su Gobierno Corporativo. Principalmente son: los socios, acreedores, clientes, usuarios, funcionarios, ASFI y la población en general.

Independencia: Es la capacidad de extraer conclusiones propias, tras haber considerado con imparcialidad toda la información y opiniones relevantes, sin influencia indebida alguna por parte de las instancias con poder de decisión, ni de intereses internos o externos inadecuados.

Informe de Gobierno Corporativo: Documento que revela la situación de la entidad supervisada en materia de Gobierno Corporativo.

**Órganos de Control:** Corresponde al Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno, según corresponda al tipo de sociedad, Auditoria interna y externa, Comité de Auditoria o Consejo de Vigilancia en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias.

**Órganos de Gobierno**: Corresponde a la Asamblea de Socios o Asociados, a la Junta de Accionistas, al Directorio u Órgano equivalente, la Alta Gerencia, y los correspondientes Órganos de Control.

**Órgano equivalente:** Corresponde al Consejo de Administración en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias y a los apoderados generales en el caso de Sucursales de entidades financieras extranjeras, en el marco de las responsabilidades otorgadas por sus casas matrices.

Plan Estratégico: Documento formal, que establece para un período de tiempo determinado, los objetivos (cuantitativos y cualitativos) y principales líneas de acción alineados con la misión y visión de la entidad supervisada, considerando todas las áreas de su estructura.

Riesgo de Cumplimiento: Es el riesgo presente y futuro de que los excedentes de percepción o el patrimonio de la entidad supervisada se vean afectados por incumplimientos a la legislación, normativa regulatoria, políticas y estándares éticos.

Riesgo de Gobierno Corporativo: Es la posibilidad de pérdidas que se verán reflejadas y cuantificadas en los riesgos administrados, que derivan de fallas y/o conflictos originados en la manera en que el Directorio u Órgano equivalente y la Alta Gerencia se relacionan entre sí y con los grupos de interés, así como de la forma en que dirigen las actividades y negocios de la entidad supervisada.

Riesgo de Reputación: Es la posibilidad de sufrir pérdidas por la disminución de la confianza en la integridad de la entidad supervisada que surge cuando el buen nombre de la misma es afectado. El riesgo de reputación puede presentarse a partir de otros riesgos inherentes a las actividades de la entidad supervisada.

Socio: Corresponde al accionista de los Bancos, Bancos de Segundo Piso, Fondos Financieros Privados; al socio de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias; al asociado de las Mutuales de Ahorro y Préstamo e Instituciones Financieras de Desarrollo y a los accionistas o socios de las empresas de servicios auxiliares financieros con personalidad jurídica, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI.

# SECCIÓN 2: DE LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 1º- Implementación de un buen gobierno corporativo.- La máxima autoridad (Junta o Asamblea de Socios) de una entidad supervisada, es responsable de promover la implementación de las acciones y mecanismos necesarios que permitan consolidar un buen gobierno corporativo, en el cual las funciones de administración y las de control, permitan una toma de decisiones con un adecuado nivel de comprensión y entendimiento, que beneficie a los grupos de interés.

El establecimiento de buenas prácticas debe buscar mitigar la exposición de la entidad supervisada, a riesgos tales como el de gobierno corporativo, de reputación y de cumplimiento.

Artículo 2°- Principios para un buen gobierno corporativo.- La entidad supervisada en la implementación de un buen gobierno corporativo debe observar mínimamente los siguientes principios:

- a) La estructura organizativa debe reflejar una clara segregación de responsabilidades y funciones, acorde a la estrategia, tamaño y complejidad de las operaciones de la entidad supervisada; evitando la concentración de labores y decisiones en pocas personas, así como la generación de posibles conflictos de interés.
- b) Los valores corporativos, objetivos estratégicos, códigos de conducta y otros estándares apropiados de comportamiento, deben estar formalmente establecidos en documentos específicos.
- c) Los miembros de las instancias directivas y de la Alta Gerencia deben ser aptos para sus cargos, comprender claramente las normas regulatorias y sus funciones en el gobierno corporativo y ser capaces de aplicar su buen juicio en asuntos que atañen a la entidad supervisada.
- d) La interacción y cooperación entre los Órganos de Gobierno, debe realizarse a través de mecanismos formalmente establecidos, precautelando la independencia entre las áreas de gestión y control.
- e) Las políticas y procedimientos desarrollados en el marco del buen gobierno corporativo deben ser claros y transparentes.
- f) El desempeño global de la entidad supervisada y de los Órganos de Gobierno Corporativo debe ser susceptible de ser medido.
- g) El Gobierno Corporativo debe promover mecanismos de revelación de información transparentes con el propósito de incrementar la participación de los grupos de interés.
- h) La realización de operaciones complejas, o que incorporen compromisos para los Socios o afecten sus derechos, deben ser explicadas claramente por el Directorio u Órgano equivalente en las instancias correspondientes.
- Artículo 3°- Comité de Gobierno Corporativo.- La entidad supervisada debe constituir un Comité de Gobierno Corporativo, conformado por un miembro del Directorio u Órgano equivalente, que será quien lo presida, el Gerente General, y los representantes de las instancias,

relacionadas con el manejo de conflictos y el cumplimiento de códigos o reglamentos de conducta.

Este Comité es responsable de evaluar el grado de cumplimiento de los lineamientos básicos de buen gobierno corporativo establecidos en la presente norma y del contenido del reporte de gobierno corporativo señalado en el Artículo 3°, Sección 7, de esta Directriz.

A efecto del trabajo que debe desarrollar ésta instancia, puede solicitar al Comité de Gestión Integral de Riesgos copia de los informes que éste dirige al Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, referidos a la exposición a los diferentes tipos de riesgos.

Artículo 4°- Establecimiento de Políticas y procedimientos.- La entidad supervisada en la implementación de las buenas prácticas de gobierno corporativo debe contar con políticas y procedimientos, aprobados por el Directorio u Órgano equivalente. Estas deben favorecer conductas éticas y deseadas en los funcionarios y reconocer los derechos de los grupos de interés.

La entidad supervisada debe contar mínimamente con las siguientes políticas:

- a) Política de reclutamiento, selección, inducción, capacitación, promoción, rotación y remoción del personal ejecutivo y demás funcionarios. Considerando lo dispuesto en la Sección 6, Capítulo II, Título IV, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, para el caso del auditor interno.
- b) Política de retribución, acorde a la cultura y situación financiera de la entidad supervisada.
- c) Política para el manejo y resolución de conflictos de interés.
- d) Política de revelación de información, que incluya criterios para calificar el carácter confidencial de la información.
- e) Política de interacción y cooperación entre los diferentes grupos de interés.
- f) Política para la sucesión de la Alta Gerencia.
- g) Política para aprobar estructuras, instrumentos o nuevos productos financieros.
- h) Política para el uso de activos de la entidad supervisada.
- i) Políticas que determinen los medios para alcanzar los objetivos y para supervisar el cumplimiento de las prácticas de buen gobierno.

La entidad supervisada debe desarrollar manuales de procedimientos, que permitan operativizar las políticas establecidas para la gestión de un buen gobierno corporativo, debiendo estar en concordancia con el esquema de organización y las funciones y responsabilidades de las áreas e instancias involucradas.

- Artículo 5°- Elementos de un buen gobierno corporativo.- La entidad supervisada en la adopción de buenas prácticas de gobierno corporativo, debe contar mínimamente con los siguientes documentos que deben ser aprobados por su Directorio u Órgano equivalente y ratificados por su Junta o Asamblea de Socios:
- a) Código de Gobierno Corporativo
- b) Código de Ética



## c) Reglamento Interno de Gobierno Corporativo

Artículo 6°- Código de Gobierno Corporativo.- La entidad supervisada debe contar con un documento denominado Código de Gobierno Corporativo, que contenga la estructura de gobierno de conformidad a lo regulado en las disposiciones aplicables y Estatuto Orgánico, los valores corporativos, estándares propios y recoja los principios y lineamientos generales mínimos para la adopción e implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo establecidas en la presente norma; así como los mecanismos para verificar que se cumplan, considerando la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones. Este documento, debe considerar entre otros aspectos, la mitigación de la exposición a los riesgos de gobierno corporativo, reputación y cumplimiento.

Este código debe exponer de forma clara y amplia, las instancias que forman parte de la toma de decisiones, la formalidad para la celebración de reuniones y de los acuerdos que se adoptan, la existencia de comités, su conformación, funciones y propósito de los mismos. Asimismo, debe incluir aspectos relativos al manejo de las relaciones entre los diferentes grupos de interés, los criterios o deberes de confidencialidad y transparencia de la información y señalar las políticas establecidas para un buen gobierno corporativo.

El Directorio u Órgano equivalente, debe mantener actualizado el código y por lo menos una vez al año, revisarlo.

Artículo 7°- Código de Ética.- Este documento se debe constituir en una declaración formal y explícita de los valores y principios morales y profesionales que la entidad supervisada y sus miembros deben adoptar, a fin de construir una cultura ética que favorezca las relaciones al interior y exterior de la misma.

El Directorio u Órgano equivalente, debe promover la difusión del código de ética, entre las diferentes áreas e instancias al interior de la entidad supervisada, y debe comunicar al exterior de la misma, aquellos estándares de conducta que reflejen su cultura ética.

La entidad supervisada, como parte de su estructura de gobierno corporativo debe establecer una instancia interna, encargada de tratar y conciliar controversias relacionadas con el código de ética, e implementar un procedimiento formal para denunciar, resolver y sancionar contravenciones al mismo.

Artículo 8°- Reglamento Interno de Gobierno Corporativo.- La entidad supervisada debe contar con un reglamento interno de gobierno corporativo, que permita evaluar y sancionar cuando corresponda, el incumplimiento demostrado por parte de las instancias directivas, a su Estatuto Orgánico, políticas, procedimientos y/u otro documento establecido internamente para la gestión del buen gobierno corporativo. A este efecto se debe desarrollar procedimientos y determinar las instancias, que estarán encargadas de realizar dicha evaluación, considerando que deben corresponder a una de mayor jerarquía al nivel que se está valorando.

Este reglamento interno de gobierno corporativo, debe incluir además aspectos relativos al manejo de conflictos de interés, existencia de controversias internas y las causales para el cese de funciones, los cuales deben ser ampliamente difundidos.

La entidad supervisada, debe establecer la instancia que atenderá los posibles conflictos de interés, la forma de canalizarlos, su resolución (solución directa, arbitraje u otra instancia) y pronunciamiento que se dará a los mismos. La ocurrencia de los mismos con carácter informativo debe ser comunicada a la ASFI.

Cuando el conflicto de interés se genere a nivel del Directorio u Órgano equivalente, éste debe ser puesto en conocimiento de la Junta o Asamblea de Socios según corresponda.



# SECCIÓN 3: DE LOS SOCIOS Y LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS

Artículo 1º - Lineamientos relacionados con los derechos de los socios y la Asamblea de Socios o Junta de Accionistas.- En el marco de las buenas prácticas de gobierno corporativo la entidad supervisada debe cumplir con los siguientes principios mínimos con relación a los socios:

- a) Efectuar acciones tendientes a maximizar el valor de los intereses de los socios.
- b) Comunicar sus derechos a los socios, de acuerdo con lo establecido en su Estatuto Orgánico y en el marco legal y normativo vigente.
- c) Realizar la convocatoria a Juntas o Asambleas de Socios de acuerdo a las disposiciones legales establecidas para cada tipo de sociedad de cada entidad supervisada y procurar el efectivo y oportuno conocimiento de los puntos a tratar por los socios.
- d) Establecer mecanismos que faciliten y permitan el acceso oportuno de los socios a la información que requieren.
- e) Respetar el derecho de los socios de participar y estar informados sobre las decisiones que acarrean cambios fundamentales en la entidad supervisada.

Artículo 2º - Derechos de propiedad de los socios.- La entidad supervisada, debe establecer formalmente los derechos que tienen los socios, de acuerdo con la naturaleza jurídica bajo la cual se estructura su propiedad. Para este efecto, debe considerar mínimamente los siguientes aspectos:

- a) Trato igualitario.
- b) Protección a los socios.
- c) Mecanismos de comunicación e información a los socios.
- d) Transferibilidad de la participación propietaria.

Artículo 3º - Trato igualitario.- Se debe evitar discriminaciones, de modo que los socios puedan ejercer su derecho a voto, conforme a la estructura de propiedad que poseen y lo establecido en su Estatuto Orgánico y disposiciones legales y normativas vigentes.

Artículo 4º - Protección a los socios.- Las operaciones que puedan afectar los derechos de los socios, o impliquen asumir compromisos adicionales por parte de los mismos, deben explicarse detalladamente, en un informe previo del Directorio u Órgano equivalente. Los socios deben contar con la posibilidad de obtener reparación cuando se establezca que efectivamente sus derechos no fueron considerados, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables a cada tipo de sociedad.

Artículo 5° - Mecanismos de comunicación e información a los socios.- Se debe establecer canales específicos por los cuales los socios, pueden solicitar información, así como las instancias pertinentes dentro de la entidad supervisada, que tendrán la responsabilidad de atender dichos requerimientos, así como los plazos aplicables. En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias, se debe considerar lo dispuesto en el numeral 4, Artículo 3°, Sección 7, Capítulo III, Título I, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

La instancia definida para cumplir este cometido en la entidad supervisada debe considerar las condiciones que definen a la información confidencial considerando entre otros aspectos lo dispuesto en los Artículos 86° y 87° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) y en sus políticas de revelación de la información.

La difusión de la información (documentación legal, situación financiera, estructura de propiedad y de gestión u otras) a través de medios electrónicos, hacia los socios debe guardar la seguridad necesaria a fin de que no ponga en riesgo a la entidad supervisada.

Artículo 6º - Transferibilidad de la participación propietaria.- Las condiciones de transferencia de la participación de los socios, según corresponda a la naturaleza jurídica de la entidad supervisada, deben ser claras, sin obstaculizar las mismas y estar enmarcadas en las disposiciones legales vigentes. Estas deben estar contenidas en la información legal de la entidad supervisada.

Artículo 7º - Junta o Asamblea General de Socios.- El ejercicio de los derechos de los socios se realiza a través de la Junta o Asamblea General, debiendo establecerse de forma clara, los requisitos formales para el desarrollo de las reuniones de este órgano, considerando mínimamente los siguientes aspectos:

- a) Organización y funciones.
- b) Convocatoria.
- c) Acceso a la información con carácter previo.
- d) Representación y mecanismos de delegación de voto.

Artículo 8° - Organización y funciones.- La organización y el funcionamiento de este Órgano de Gobierno, debe establecerse de forma específica en el Código de Gobierno Corporativo, conforme se dispone en el Artículo 5°, Sección 2, de la presente norma. En este documento se debe incluir entre otros aspectos, los relativos a la convocatoria a Juntas o Asambleas, acciones preliminares que se deben desarrollar, su conformación, disposición o difusión de la información, requisitos de quórum o concurrencia, condiciones para el uso de los derechos, reglas de votación, adopción de acuerdos.

Artículo 9° - Convocatoria.- Se debe considerar los plazos legales establecidos para convocar a Juntas o Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, debiendo realizar las mismas con la suficiente antelación, tomando en cuenta la estructura de la entidad supervisada y las características de los socios. En el Código de Gobierno Corporativo, se debe especificar las instancias, situaciones y procedimientos que se tienen que seguir para realizar convocatorias, considerando las disposiciones legales vigentes, la comisión de infracciones, la inobservancia de plazos para la convocatoria, la atención de solicitudes de socios que representan una minoría, y otros aspectos según corresponda.

La convocatoria a Junta o Asamblea de Socios se debe efectuar a través de medios de difusión eficaces que propicien la debida asistencia a estas reuniones, tomando en cuenta las características de los socios. El aviso de convocatoria debe ser suficientemente detallado e indicativo de la agenda.

La introducción de temas a debatir en la Junta o Asamblea por parte de un número mínimo de socios, debe regirse de acuerdo, a las disposiciones legales y estatutarias vigentes. A tal efecto, la entidad supervisada debe establecer procedimientos formales que contemplen entre otros aspectos, plazos, medios para canalizar solicitudes (Directorio u Órgano equivalente), la respuesta al socio y otros.

Los socios podrán solicitar la introducción de temas en la Junta o Asamblea dentro de un límite razonable, considerando que deben ser de interés para los mismos y que estos sean propios de la competencia legal o estatutaria de dicha instancia.

Artículo 10° - Acceso a la información con carácter previo.- Los socios deben tener facilidades suficientes para solicitar la información relacionada a la Junta o Asamblea, respetando los plazos mínimos y el carácter reservado que pudiera tener la información requerida, en concordancia con lo establecido en el Artículo 5°, de la presente sección.

Artículo 11° - Representación y mecanismos de delegación de voto.- Se debe establecer procedimientos específicos para que los socios puedan ser representados en las Juntas o Asambleas, dicha delegación debe ser clara en cuanto al voto, y estar enmarcada en las disposiciones legales vigentes sobre este tema, a fin de que se brinde la seguridad jurídica que las ampare con la debida diligencia necesaria para su ejercicio.

Los socios no podrán ser representados por Directores, Consejeros, Síndicos, Inspectores de Vigilancia, Fiscalizadores Internos, Ejecutivos o demás funcionarios de la entidad supervisada a objeto de evitar un posible conflicto de intereses. La delegación de voto, no debe estar concentrada en una sola persona.

## SECCIÓN 4: DEL DIRECTORIO U ÓRGANO EQUIVALENTE

- Artículo 1°- Lineamientos para el Directorio u Órgano equivalente.- Los estándares mínimos que debe observar el Directorio u Órgano equivalente, en concordancia con las buenas prácticas para el gobierno corporativo son los siguientes:
- a) Asegurar un adecuado relacionamiento con los socios.
- b) Buscar el mejor interés de la entidad supervisada y de los socios.
- c) Implementar las acciones y mecanismos necesarios que permitan consolidar un buen gobierno corporativo en función a los lineamientos establecidos por la Junta o Asamblea de Socios.
- d) Mantener una estructura apropiada que permita una visión independiente de la influencia de la Alta Gerencia y/o de otros intereses internos o externos.
- e) Desarrollar y mantener un nivel adecuado de conocimiento y experiencia a medida que la entidad supervisada crece en tamaño y complejidad de sus operaciones.
- f) Promover una cultura corporativa que exija y provea los incentivos adecuados para una conducta ética y que evite o administre los posibles conflictos de interés en sus actividades y compromisos con otras instituciones.
- g) Asegurarse que la información provista a los grupos de interés representa fielmente la situación económico-financiera de la entidad supervisada y de los riesgos asumidos.
- h) Aprobar políticas y procedimientos relacionados con la gestión de la entidad supervisada y la implementación de un buen gobierno corporativo.
- Establecer procesos adecuados para la aprobación de operaciones y nuevos productos, en especial con relación a operaciones complejas (límites aplicables, medidas para mitigar el riesgo legal y de reputación, exigencias de información).
- Artículo 2°- Modelo de dirección.- El modelo de dirección de la entidad supervisada, se constituye en un factor que puede reducir su perfil de riesgos. En este sentido, las actuaciones de esta instancia de gobierno corporativo debe considerar mínimamente la definición de los siguientes aspectos:
- a) Conformación y estructura del Directorio u Órgano equivalente.
- b) Funciones del Directorio u Órgano equivalente.
- c) Organización del Directorio u Órgano equivalente.
- d) Condiciones de nombramiento de los Directores o Consejeros.
- e) Condiciones de desempeño de los Directores o Consejeros.
- Artículo 3°- Conformación y estructura del Directorio u Órgano equivalente.- El número de miembros de este Órgano de Gobierno y las características de su conformación debe enmarcarse en las disposiciones contenidas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) y en su Estatuto Orgánico de acuerdo a la naturaleza jurídica de la entidad

supervisada. En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias, se debe considerarse lo dispuesto en la Sección 8, Capítulo III, Título I, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

El Directorio u Órgano equivalente, se reunirá con una periodicidad que asegure el seguimiento adecuado y permanente de los asuntos de la entidad supervisada.

Artículo 4°- Funciones del Directorio u Órgano equivalente.- Se debe establecer de manera formal y específica en el Código de Gobierno Corporativo, las funciones que cumple esta instancia, considerando las disposiciones legales y normativas en vigencia, tomando en cuenta que uno de sus objetivos principales es fiscalizar la gestión y velar por la solidez financiera de la entidad supervisada.

El Directorio u Órgano equivalente, debe evitar participar en el manejo cotidiano de la entidad supervisada, para lo cual las funciones establecidas no deben ser de tipo operativo, debiendo delegar estas al Gerente General.

Las funciones establecidas, para esta instancia de gobierno corporativo además de las señaladas en la normativa vigente, deben considerar mínimamente lo siguiente:

- a) Evaluar, aprobar, dirigir y hacer seguimiento a la estrategia corporativa.
- b) Vigilar la cultura corporativa de la entidad supervisada, el cumplimiento de los valores y principios éticos comunicados a toda la organización.
- c) Aprobar los planes de acción principales, el presupuesto y planes de negocios.
- d) Establecer mecanismos correctivos con base en observaciones y recomendaciones efectuadas, por auditoría interna, externa y/o ASFI.
- e) Evaluar regularmente las prácticas de gobierno corporativo con las cuales opera, realizando cambios a medida que se hagan necesarios.

Artículo 5°- Organización del Directorio u Órgano equivalente.- La entidad supervisada debe definir una estructura para esta instancia del Gobierno Corporativo, que esté en relación a su naturaleza jurídica, considerando el nombramiento de un Presidente, Vicepresidente y un Secretario. De ser el caso los demás miembros actuarán como vocales, debiendo estar delimitadas las funciones que corresponden a cada cargo. La conformación del Directorio u Órgano equivalente, debe considerar las capacidades de los miembros de esta instancia.

La participación de funcionarios de la Alta Gerencia en las reuniones del Directorio u Órgano equivalente debe estar claramente estipulada, evitando generar un posible conflicto de intereses según las determinaciones que se asuman. Asimismo, se podrá invitar a otros funcionarios a participar de dichas reuniones a efectos informativos.

El Directorio u Órgano equivalente podrá constituir comités especializados, adicionales a los que se establecen en la normativa emitida por ASFI, para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin que esto implique delegar sus responsabilidades. Dichos comités deben contar con manuales de organización y funciones.



Página 2/4

Los Directores o Consejeros titulares deben informar a los Directores o Consejeros suplentes respecto a los asuntos tratados en las sesiones de Directorio u Órgano equivalente, a fin de que su posible intervención no obstaculice la normal marcha de las decisiones de esta instancia, considerando que los mismos pueden suplir alguna vacancia, ausencia o impedimento, en cualquier momento. Asimismo, los Directores suplentes deben informar a los Directores titulares que sustituyeron en forma transitoria, respecto a las sesiones en las que participaron.

Artículo 6°- Condiciones de nombramiento de los Directores o Consejeros.- Los requisitos para ser Director o Consejero, así como el procedimiento para su nombramiento, deben estar claramente establecidos en el Código de Gobierno Corporativo y ser divulgados. Estos deben señalar las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades a que se refieren los Artículos 32°, 33° y 34° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) y en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias debe considerarse además lo dispuesto en el Artículo 97° de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

La entidad supervisada, de acuerdo a su naturaleza jurídica debe contar con un Reglamento Electoral propuesto por su Directorio u Órgano equivalente y aprobado por su Junta o Asamblea de Socios, en el cual se establezcan los procedimientos a seguir en cuanto al proceso de elección de los miembros de estas instancias. Este documento, debe considerar mínimamente, la organización para el proceso electoral, la verificación oportuna del cumplimiento de requisitos de los postulantes, la recepción y análisis de objeciones justificadas que se presenten a candidaturas, los mecanismos de votación y recuento de votos y el resguardo de documentación relevante del proceso realizado.

El nombramiento de Consejeros en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias con licencia de funcionamiento, se debe sujetar a lo establecido en el Artículo 2°, Sección 8, Capítulo III, Título I, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Los nuevos Directores o Consejeros deben ser instruidos sobre sus facultades y responsabilidades, así como sobre las características y estructura organizativa de la entidad supervisada.

Cuando los conocimientos de los Consejeros de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias, sobre finanzas, gestión de riesgo, regulación y otros relevantes, deban ser complementados se debe desarrollar programas de capacitación continua para compensar deficiencias.

Las causales de cese de los Directores o Consejeros, deben ser formalmente establecidos, así como el procedimiento que se seguirá para la remoción de los mismos, considerando las instancias que tienen competencia para ejercer dicha labor.

Artículo 7°- Condiciones de desempeño de los Directores o Consejeros.- En su desempeño los Directores o Consejeros según corresponda, deben observar los deberes de lealtad y de diligencia para con la entidad supervisada, así como mantener reserva sobre la información confidencial y no hacer uso indebido de la misma.

Los Directores o Consejeros, deben ejercer juicio independiente a favor de los intereses de la entidad supervisada y señalar clara y oportunamente la existencia de un posible conflicto de intereses, en la realización de alguna operación o decisión que deba considerar y/o aprobar el

Directorio u Órgano equivalente, a fin de que la entidad supervisada adopte las acciones que correspondan según su Estatuto Orgánico y normas internas.

El acceso a la información por parte de los Directores o Consejeros debe ser oportuno, a fin de facilitar el ejercicio de sus funciones tanto para la celebración de reuniones, como para cualquier momento que necesiten. Se debe especificar la instancia responsable de atender estos requerimientos.

El Directorio u Órgano equivalente debe evaluar regularmente la eficacia de su desempeño, para lo cual debe establecer procedimientos para la rendición de cuentas.

Los miembros del Directorio u Órgano equivalente deben rendir cuentas individualmente al término de su gestión o cesación de funciones mediante informe dirigido a la Junta o Asamblea de Socios según corresponda, el cual debe estar a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

# SECCIÓN 5: DE LA ALTA GERENCIA

- Artículo 1º- Lineamientos para la Alta Gerencia.- Los estándares mínimos que la Alta Gerencia debe observar en el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones se detallan a continuación:
- a) Poseer los conocimientos y habilidades para gestionar y supervisar los negocios bajo su responsabilidad.
- b) Establecer y seguir un proceso continuo y adecuado para la gestión estratégica de la entidad supervisada en función de los lineamientos del Directorio u Órgano equivalente y rendir cuentas de lo actuado.
- c) Promover una cultura de control en toda la organización, diseñando y manteniendo una estructura organizacional de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Directorio u Órgano equivalente, que asegure un adecuado sistema de control.
- d) Delegar tareas a los funcionarios y establecer una estructura gerencial que promueva el cumplimiento y la responsabilidad de las tareas delegadas.
- e) Implementar políticas que prohíban actividades, relaciones, o situaciones que dañen la calidad del gobierno corporativo.
- Artículo 2°- Condiciones de la Alta Gerencia. Esta instancia del Gobierno Corporativo, se encarga de la gestión directa de la entidad supervisada, en el marco de los lineamientos establecidos por el Directorio u Órgano equivalente, debiendo considerar en sus labores el establecimiento de los siguientes criterios:
- a) Nombramiento.
- b) Funciones y responsabilidades.
- c) Sucesión.
- Artículo 3º- Nombramiento.- La designación del principal ejecutivo (Gerente General) debe ceñirse al procedimiento establecido por el Directorio u Órgano equivalente.

El Gerente General debe poseer experiencia, preparación e idoneidad profesional para cumplir a cabalidad con las decisiones del Directorio u Órgano equivalente y por delegación del mismo, las funciones ejecutivas de administración de las actividades y operaciones de la entidad supervisada dentro del marco de un buen gobierno corporativo y lo establecido en la legislación y normativa vigente.

La designación de la Alta Gerencia debe enmarcarse en la política de reclutamiento y selección de personal establecida por la entidad supervisada, mencionada en el Artículo 4°, Sección 2 de la presente norma.

Artículo 4°- Funciones y responsabilidades.- La estructura gerencial debe permitir la clara delimitación de responsabilidades, así como la adecuada delegación de funciones, evitando concentraciones de roles y decisiones, dichos aspectos deben estar contenidos en el documento respectivo. Asimismo, los deberes de lealtad y diligencia señalados para el Directorio u Órgano equivalente se deben extender a este cargo.

Las responsabilidades de la Alta Gerencia se centran en la implementación de las políticas, procedimientos, procesos y controles necesarios para gestionar las operaciones y riesgo en forma prudente para cumplir con los objetivos estratégicos fijados por el Directorio u Órgano equivalente, y en asegurar que éste recibe información relevante, integra y oportuna que le permita evaluar la gestión y analizar si las responsabilidades delegadas a la Alta Gerencia se están cumpliendo efectivamente.

El Gerente General debe tener responsabilidades claramente diferenciables a las del Directorio u Órgano equivalente, debiendo este último contar con mecanismos para fiscalizar las labores que desarrolla esta instancia operativa.

Artículo 5°- Sucesión.- El plan de sucesión de los principales ejecutivos, debe enmarcarse en la política establecida para este fin según se establece en el Artículo 4°, Sección 2 de la presente norma y debe tener como objetivo dar continuidad a la gestión de la entidad supervisada; debiendo determinar que candidatos son los más aptos, adecuados e idóneos para gestionar sus operaciones.

## SECCIÓN 6: DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 1°- Responsabilidad de los Órganos de Control.- Los Órganos de Control, tanto internos como externos, tienen la responsabilidad de verificar que la entidad supervisada desarrolle sus actividades de forma adecuada, que en sus operaciones se cumplan las leyes y normas vigentes, que la contabilidad se lleve de forma regular y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, y que se hayan establecido sistemas de control interno y de gestión de riesgos, según corresponda.

La Fiscalización que realizan los integrantes de los Órganos de Control internos, debe efectuarse sin intervenir en la administración o gestión de la entidad supervisada.

El seguimiento permanente de la gestión de la entidad supervisada, debe permitir a los Órganos de Control internos detectar de manera temprana las posibles causas que puedan producir un impacto negativo en la situación económica financiera de la entidad.

Artículo 2°- Rol de los Órganos de Control.- El Directorio u Órgano equivalente, debe reconocer que los auditores independientes, competentes y cualificados, así como los responsables del control interno, resultan esenciales para el Gobierno Corporativo y para alcanzar los objetivos establecidos por la entidad supervisada en su plan estratégico.

Las auditorias y los controles internos deben servir al Directorio u Órgano equivalente, para comprobar con total independencia la información aportada por la Alta Gerencia sobre el funcionamiento y situación financiera de la entidad supervisada.

Artículo 3°- Sistemas de Control.- La entidad supervisada debe mantener un adecuado sistema de control interno, debiendo considerar en cuanto a su estructura, conformación, funciones y responsabilidades de los Órganos de Control, las disposiciones establecidas en el Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno, Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, y Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa.

Entre las funciones que desarrollan los Órganos de Control internos se debe incluir una relativa a vigilar el cumplimiento de las diferentes instancias de la entidad supervisada a sus normas, reglamentos, códigos y políticas relacionadas con gobierno corporativo.



## SECCIÓN 7: DE LA INFORMACIÓN

Artículo 1º - Revelación y transparencia de la información.- La revelación de información como elemento de un buen gobierno corporativo, promueve la disciplina de mercado, reforzando los controles externos a los que está sometida la entidad supervisada. Esta revelación incrementa la transparencia en su funcionamiento, permitiendo a los diferentes grupos de interés realizar una toma de decisiones informada así como el ejercicio de sus derechos.

El alcance y el contenido de la información provista y el nivel de desagregación deben ser concordantes con las políticas de revelación de información establecidas por la entidad supervisada según se dispone en el Artículo 4°, Sección 2 de la presente norma y ser consistentes con su tamaño, complejidad y la naturaleza de sus operaciones.

La revelación de la información no debe poner en peligro la posición competitiva de la entidad supervisada, ni ser susceptible de afectar el normal desarrollo de sus actividades.

Se debe informar un determinado hecho o negociación, que fuese asignado anteriormente como reservado, cuando haya cesado el carácter confidencial del mismo y su divulgación ya no pueda acarrear algún perjuicio a la entidad supervisada.

Artículo 2° - Revelación de información a los grupos de interés.- El marco del buen gobierno corporativo debe permitir implementar mecanismos que incrementen la participación activa de los grupos de interés, a través del acceso a información relevante para cada uno de estos grupos. Esta situación contribuye a mitigar la exposición de la entidad supervisada al riesgo de reputación.

Los grupos de interés, de acuerdo con la política de revelación de la información de la entidad supervisada mencionada en el Artículo 4°, Sección 2, deben tener acceso a los documentos relacionados con la adopción de buenas prácticas de gobierno corporativo, a fin de que tengan mayores elementos para proteger sus intereses a través de la exigencia de su cumplimiento.

- Artículo 3º Informe de Gobierno Corporativo.- La entidad supervisada, debe presentar anualmente a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero un informe de cada gestión elaborado por el Comité de Gobierno Corporativo, referido al cumplimiento de los lineamientos internos de gobierno corporativo y de las disposiciones establecidas en la presente Directriz, hasta el 31 de marzo del siguiente año, acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo. Dicho informe debe señalar mínimamente lo siguiente:
- Estructura Organizativa de las instancias Directivas y la Alta Gerencia.
- b) Estructura y principales funciones de los Comités implementados por la entidad supervisada, que no se encuentren establecidos en la normativa emitida por ASFI (Nombre del Comité, Temas Tratados, Fecha de Creación, Principales Reglas de Organización y Funcionamiento, Miembros del Comité, Periodicidad de Reuniones).
- c) Detalle de códigos, reglamentos, políticas u otros documentos relacionados con gobierno corporativo.



- d) Descripción de los procedimientos establecidos para supervisar la efectividad de las buenas prácticas de buen gobierno corporativo, especificando el número de evaluaciones que se han realizado durante la gestión analizada.
- e) Detalle de incumplimientos observados a las disposiciones contenidas en la documentación interna de la entidad supervisada y la normativa emitida por ASFI, relativa a gobierno corporativo.
- f) Los conflictos de interés que fueron revelados en la gestión, su administración y resolución.

La entidad supervisada debe poner a consideración y aprobación de su Junta o Asamblea de Socios, el Informe de Gobierno Corporativo elaborado al efecto.

## SECCIÓN 8: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1°- Responsabilidad.- Es responsabilidad del Directorio u Órgano equivalente y del Gerente General de la entidad supervisada, el cumplimiento y difusión interna de la presente normativa, así como efectuar el control y seguimiento.

Artículo 2°- Sanciones.- El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar a la aplicación del Artículo 99° de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) y a lo dispuesto por el Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF a través de proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002 y en el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera "SIREFI" aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

# SECCIÓN 9: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único.- La entidad supervisada, debe cumplir con todas las disposiciones establecidas en este Capítulo hasta el 31 de diciembre de 2013.



# SECCIÓN 7: INFORMACIÓN ANUALI

Artículo 1º - Contenido de la información anual.- Las entidades supervisadas enviarán la siguiente información anual:

Información	Forma de envio	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	IFD	Bancos de Segundo piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes	Buros de Información crediticia	Cámaras de compensación
Memoria anual	Impreso	Х	Х	Х	Х	<del>                                     </del>	x	X	X	X	x
Estados financieros con dictamen de auditoría externa	Impreso	х	х	х	х		х	х	х	х	х
Información complementaria	Impreso	X	X	х	X	,	X	х	X	Х	Х
Reporte anual del Síndico u Órgano equivalente(*)	Impreso	x	x	х	х		Х	Х	х	х	х
Designación del auditor externo contratado incluyendo la propuesta técnica.	Impreso	x	x	х	х		Х	х	х	х	x
Acta de Directorio sobre cumplimiento del Reglamento de caución de Directores u Órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios	Impreso	х	х	х	х		Х	х	x	х	х
Plan anual de trabajo de auditoría interna	Impreso	х	х	Х	Х		х	х	х	х	х
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos	Impreso	Х	х	x	х		х				
Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución	Impreso	x	х	х	х		х	х	X	х	х
Informe de gestión de riesgos del conglomerado	Impreso	x	х		·						
Informe Anual de Gestión del PR	Impreso	х	х	х	Х	Х		Х	х	Х	
Declaración de Cumplimiento	Impreso				_		Х				
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea	Impreso	x				}	х			,	
informe que contenga los porcentajes de participación y crecimiento proyectados para la cartera de créditos destinada al sector productivo.	Impreso	x	x	х	х			*,			





Información	Forma de envío	Вапсов	FFP	Mutuales	Cooperativas	E	Bancos de Segundo piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes	Buros de información crediticia	Cámaras de compensación
Informe sobre la Gestión Integral de Riesgos	Impreso	x	x	х	х	х		х			
Informe de Gobierno Corporativo	Impreso	х	х	Х	х	х	х	х	х	х	х

<sup>(\*)</sup> Literal d, artículo 4, sección 3, capítulo I, Título IV RNBEF

Artículo 2º - Plazo de envío de la información Anual.- Las entidades supervisadas deberán enviar la información anual en los siguientes plazos:

Información	Plazo*				
Memoria anual					
	30 de junio				
Estados financieros con dictamen de auditoría externa	1 de marzo				
Información complementaria	1 de marzo				
Reporte Anual del Síndico u Órgano Equivalente					
Designación del auditor externo contratado incluyendo la propuesta técnica.	15 de julio				
Acta de Directorio sobre cumplimiento del Reglamento de caución de Directores	31 de mayo				
Plan anual de trabajo de auditoría interna	20 de diciembre				
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos	10 de enero				
Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución					
Informe de gestión de riesgos del conglomerado	31 de marzo				
Informe Anual de Gestión del PR	31 de marzo				
Declaración de Cumplimiento	10° día hábil de abril				
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea	15 de enero				
Informe que contenga los porcentajes de participación y crecimiento proyectados para la cartera de créditos destinada al sector productivo.	15 de noviembre				
Informe sobre la Gestión Integral de Riesgos.	31 de marzo				
Informe de Gobierno Corporativo.	31 de marzo				

<sup>\*</sup> En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3° - Memoria anual.- La Memoria Anual debe ser aprobada por la Junta General de Accionistas u Órgano Equivalente y deberá ser publicada hasta el día 30 de junio siguiente al cierre de cada gestión.



Circular

SB'341/01 (01/01) Inicial SB'345/01 (04/01) Modificación I SB'351/01 (06/01) Modificación 2 SB'361/01 (11/01) Modificación 3 SB-400/02 (08/02) Modificación 4 SB'407/02 (09/02) Modificación 5

SB 451/03/12/03) Modificación 6

SB/455/04 (01/04) Modificación 7 SB/510/05 (12/05) Modificación 8 SB/517/06 (01/06) Modificación 9 SB/552/07 (12/07) Modificación 10 SB/568/08 (03/08) Modificación 11 SB/601/08 (12/08) Modificación 12

SB/614/09 (03/09) Modificación 13

ASF1/006/09 (06/09) Modificación 14 ASF1/050/10 (08/10) Modificación 15 ASF1/082/11 (07/11) Modificación 16 ASF1/086/11 (08/11) Modificación 17 ASF1/091/11 (09/11) Modificación 18 ASF1/153/12 (11/12) Modificación 19 ASF1/157/12 (12/12) Modificación 20

Título II Capítulo II Sección 7 Página 2/5

La Memoria Anual debe contener el dictamen de auditoria externa y el informe del Síndico u Órgano Equivalente sobre los estados financieros. La información de la Memoria Anual deberá ser presentada de manera que refleje fielmente la situación financiera y económica de la entidad pudiendo contener análisis histórico y evaluaciones de los rubros más importantes. La información debe ser presentada utilizando términos adecuados y evitando hacer comparaciones con otras entidades del sistema financiero nacional.

**Artículo 4º - Información complementaria.-** La información complementaria tiene carácter privado y será utilizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero sólo con fines de supervisión y regulación. Las entidades supervisadas deben enviar la información que se establece a continuación:

- a) Análisis estratégico de la entidad que incorpore al menos los siguientes aspectos:
  - Incursión en nuevos segmentos de mercado o abandono de algunos segmentos.
  - Desarrollo de nuevos productos o suspensión de productos.
  - Planes relacionados a la cobertura geográfica.
  - Expectativa sobre la demanda de los productos y servicios que ofrece la entidad.
- b) Descripción de la estructura organizacional de la entidad y los cambios realizados durante el ejercicio. Se deberá señalar las razones que motivaron los cambios en la estructura organizacional de la entidad.
- c) Explicación de las principales variaciones en los estados financieros, aclarando las causas que las originaron. Explicación de los indicadores financieros comparados con los obtenidos en la gestión anterior: solvencia, rentabilidad, endeudamiento, crecimiento y eficiencia, explicando las variaciones respecto a gestiones anteriores y entidades similares. Análisis departamentalizado de colocaciones y captaciones.
- d) Explicación de las variaciones significativas en los activos ponderados por riesgo y la estructura del patrimonio neto a efectos del cálculo del Coeficiente de Adecuación Patrimonial.
- e) Informe sobre los riesgos en la cartera de crédito:
  - i. Descripción de políticas de crédito, fijación de tasas, garantías requeridas.
  - ii. Límites internos de concentración de riesgo por sectores económicos, geográficos u otros aspectos.
  - iii. Clasificación de cartera por sujeto de crédito: empresariales, empresas unipersonales, personas naturales, grupos solidarios.
  - iv. Explicación de causas en los cambios de los principales indicadores de calidad de la cartera.
- f) Informe sobre riesgos de mercado: de tasas de interés y tipo de cambio, incluyendo una explicación o revelación de:
  - i. Políticas de definición y aplicación de tasas de interés.



SB/451/03(12/03) Modificación 6

SB/614/09 (03/09) Modificación 13

- ii. Políticas de definición y aplicación de tipos de cambio.
- iii. Análisis del impacto en los resultados obtenidos en la gestión por los cambios en la tasa de interés y en el tipo de cambio.
- iv. Descalce por moneda durante la gestión. Elaborar un cuadro evolutivo mensual.
- v. Expectativa sobre el comportamiento de la tasa de interés y del tipo de cambio en el corto plazo. De cumplirse dicha expectativa, establecer el impacto en los estados financieros.
- vi. La gestión del riesgo de mercado realizada por la entidad (identificación, medición, monitoreo, control y divulgación)
- g) Informe del riesgo de liquidez:
  - i. Cumplimiento a la política de liquidez de la entidad
  - ii. Causales que generaron desviaciones y/o incumplimiento a límites fijados en su política.
  - iii. Principales desviaciones en los flujos de caja elaborados respecto a datos reales.
  - iv. Aspectos relevantes del plan de contingencia tales como las líneas de financiamiento obtenidas internas y externas, ya sea que estas hayan sido utilizadas o no.
- h) Informe sobre riego operativo:
  - i. Detalle de las líneas de negocios con las que cuenta la entidad supervisada.
  - ii. Principales pérdidas que tuvo la entidad durante la gestión clasificados por: Fraude interno, fraude externo, relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo, prácticas con clientes, productos y negocios, daños en activos físicos, interrupción del negocio y fallos en los sistemas, ejecución, entrega y gestión de procesos.
  - iii. Análisis sobre la gestión del riesgo operativo, especificando si el mismo es de carácter cualitativo o cuantitativo.
- i) Informe sobre el cumplimiento a la política de inversiones.
- j) Informe sobre bienes realizables en el que se establezca:
  - i. Tiempo de tenencia promedio.
  - ii. Impacto en resultados originados en la incorporación, tenencia y venta de estos bienes.
  - iii. Descripción del plan de venta de los bienes realizables, la estrategia comercial, la metodología para la fijación de precios y la política de venta al crédito.
- k) Explicación de los cambios importantes en la evolución de depósitos del público, durante las dos últimas gestiones.
- 1) Informe sobre el cumplimiento de las proyecciones de los estados financieros en el que se explique las principales variaciones respecto a los datos reales.
- m) Proyecciones de los estados financieros (balance y estado de resultados) y principales

SB/407/02 (09/02) Modificación 5

SB 451 03(12/03) Modificación 6

SB/601/08 (12/08) Modificación 12

SB/614/09 (03/09) Modificación 13

ASF1/153/12 (11/12) Modificación 19

ASFI/157/12 (12/12) Modificación 20

indicadores de la siguiente gestión. Se deben señalar los principales supuestos.

n) Tarifario detallado de todos los productos y servicios que ofrece la entidad. Descripción de la metodología utilizada por la entidad para fijar precios.

F Gircular